Boletín N° 18.850-06

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Velásquez, que consagra un límite a la reelección de los dirigentes vecinales.

FUNDAMENTOS

1- En Chile, el debate en torno a la participación ciudadana y la gobernanza de las organizaciones comunitarias, regidas por el decreto con fuerza de ley N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, pone de manifiesto un dilema clásico entre la necesaria renovación democrática institucional y la escasez o dificultad de captación de liderazgo voluntario a nivel local.

2- Los diagnósticos sociales elaborados a lo largo de los años, incluidos los antecedentes de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) y las evaluaciones participativas de la División de Organizaciones Sociales (DOS), advierten de forma consistente sobre los riesgos del debilitamiento institucional provocado por la falta de recambio. La permanencia prolongada y automática de los mismos directivos en los cargos tiende a generar un estancamiento organizativo, dificultando de manera sensible la incorporación de ideas innovadoras, la adaptación dinámica a las nuevas realidades y problemáticas del barrio, y la participación activa de las nuevas generaciones y vecinos jóvenes.

3- Desde una perspectiva histórica, la legislación chilena ha evidenciado importantes oscilaciones en esta materia. Originalmente, el ordenamiento jurídico buscó resguardar la salud institucional mediante la fijación de límites a la permanencia de los directivos tal como lo dispuso originalmente la Ley N° 19.418. Sin embargo, dicha restricción fue posteriormente eliminada para permitir la reelección indefinida por la ley N°19.692 del año 2000. Si bien en periodos recientes se han introducido flexibilizaciones y prórrogas; tales como aquellas asociadas a contingencias sanitarias o ajustes en los plazos de mandato mediante la Ley N° 21.239; con el objeto de evitar el entorpecimiento de los procesos eleccionarios ante la escasez transitoria de postulantes, la perpetuación indefinida en las testeras directivas se ha consolidado como un nudo crítico estructural.

4- En la práctica cotidiana, la ausencia de límites temporales fomenta una excesiva personalización del liderazgo. Los dirigentes que se reeligen de manera indefinida tienden a centralizar de forma excluyente la relación institucional con el municipio, los concejales y la administración de los recursos públicos. Esto propicia la conformación de dirigencias monopólicas que generan tensiones con los vecinos, quienes perciben una creciente opacidad, desgaste en la representación de sus

demandas cotidianas y una escasa transparencia en la rendición de cuentas.

5- Para corregir estas disfunciones, resulta plenamente coherente y necesario aplicar los estándares de probidad y democracia participativa que rigen para los cargos de elección popular en el Estado de Chile, los cuales consagran expresamente límites a la reelección consecutiva como una garantía ineludible de alternancia, control ciudadano y renovación de confianzas. Permitir que otros vecinos tengan la oportunidad real de participar en la dirección de sus organizaciones comunitarias dinamiza el tejido social y previene los conflictos de captura institucional descritos por los propios funcionarios municipales y actores sociales.

IDEA MATRIZ

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un límite estricto a la reelección consecutiva de los directores de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley N° 19.418, con la finalidad fomentando la incorporación de nuevos liderazgos vecinales y resguardando la probidad institucional.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de la siguiente manera:

a) Agréguese en el inciso primero después de la frase”, pudiendo ser reelegidos" la siguiente frase, " hasta por dos períodos consecutivos.”.

b) Intercálese un inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Los miembros del directorio que hayan alcanzado el límite de dos períodos consecutivos de ejercicio, no podrán postularse a dicho cargo en la elección inmediatamente siguiente.".